

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda se ajusta a derecho, conforme lo normado en el artículo 90 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido en beneficio del niño T. S. PORRAS RAMOS, instaurada a través de apoderado judicial por petición de los señores SANDRA MILENA RAMOS CAMACHO y EDGAR FERNANDO PORRAS SOLANO, en condición de constituyentes y representantes legales del referido niño.

2. NOTIFICAR la demanda al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 579, 580 y 581 del Código General del Proceso.

3. ABRIR a pruebas el proceso. Se decretan como tal:

3.1. DOCUMENTAL. Los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

4. RECONOCER como apoderado judicial de los solicitantes, al abogado FREDDY RINCÓN PEÑA, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 134 de 016/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f1207d71b31667049c36c34088c33454a8b49f8d5eb7cb6edad5b39d8aa360**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>